



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Es Copia Fiel del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

### VISTO:

El INFORME N° 294 - 2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 06 de septiembre del 2021; el Contrato de Ejecución de obra N° 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública N° 002-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) de fecha 09 de diciembre del 2020; el Informe N° 074-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI.SGO.SG.AAAR de fecha 09 de agosto del 2021; el Informe N° 1246-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG de fecha 10 de agosto del 2021; el Informe Legal N° 216-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.GRI.AAL de fecha 16 de agosto del 2021; el Informe N° 090-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI.SGO.SG.AAAR de fecha 20 de agosto del 2021; el Informe N° 1318-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG de fecha 20 de agosto del 2021; La Nota de Coordinación N° 204-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.GR de fecha 23 de agosto del 2021; La Nota de Coordinación N° 391-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAL de fecha 02 de septiembre del 2021; El Informe N° 1393-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 03 de septiembre del 2021; La Nota de Coordinación N° 223-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.GR de fecha 03 de septiembre del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

Que, con fecha 09 de Diciembre del año 2020; se suscribió el Contrato de Ejecución de obra N° 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, derivada de la Licitación Pública N° 002-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**, celebrada entre el Gobierno Regional de Tumbes, y INVERSIONES y NEGOCIOS MAFER SAC, debidamente representado por YURI MANUEL CHAVEZ PAREDES, con un monto contractual de S/2'170.157.52 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 52/100 SOLES) y con un plazo contractual de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO.

Que, mediante Informe N° 074-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI.SGO.SG.AAAR de fecha 09 de agosto del 2021, el inspector de la obra ; **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**, informa al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, respecto del análisis de la revisión y control de la obra, y pone de manifiesto que el contratista al 06 de junio del 2021 ha alcanzado el máximo de la penalidad y por lo tanto en virtud del artículo 165.4 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, podría la entidad resolver el contrato. Señala que la obra se encuentra con un avance físico del 55.97% con el plazo máximo para la aplicación de la máxima penalidad por mora, alcanzado por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista.

Que, mediante Informe N° 1246-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG de fecha 10 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Gerente Regional de Infraestructura el procedimiento para la resolución del contrato de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**, traslada el contenido de lo expuesto por el inspector de obra en cuanto a la máxima penalidad alcanzada por el contratista por el retraso de la obra , asimismo pone de manifiesto que el contratista infiere que tal demora y afectación de la ruta crítica se debería al pago no oportuno del adelanto de materiales, asimismo requiere opinión legal para definir el procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento de las estipulaciones derivadas del contrato de la citada obra.

Que, mediante Informe Legal N° 216-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.GRI.AAL de fecha 16 de agosto del 2021, el Responsable de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, recomienda que podría haber dos opciones, a) resolver el contrato o, b) intervenir económicamente la obra.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

Que, mediante Informe N° 090-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI.SGO.SG.AAAR de fecha 20 de agosto del 2021, el inspector de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**, se dirige ante el Sub Gerente de Obras y le indica que la obra presenta un retaso en su ejecución , pues la misma en cuanto al plazo de ejecución contractual, debió culminarse el 20 de abril del 2021, sin embargo cuenta con un avance ejecutado de 55.91%, representando un atraso del 44.09%, en este mismo orden, se pone de manifiesto que la obra luego de culminado el plazo contractual, el contratista paralizó la misma , retirando del terreno a su personal técnico y obrero, incumpliendo su obligación de culminado la obra, y en tal orden de sucesos, hace conocer que, hasta la fecha se han realizado hasta tres procesos de conciliación entre la entidad y el contratista a fin de brindar una ampliación de plazo que permita la culminación de la obra, siempre y cuando el contratista renuncie al reconocimiento de mayores gastos generales , sin embargo informa que en ninguno de ellos ha prosperado tal propuesta.

Que el citado profesional precisa asimismo que, ante la posibilidad de resolución de contrato de obra, implicaría diversos gastos, como liquidación del contrato, elaboración del expediente técnico del saldo de obra, actos preparatorios y el proceso de selección que representaría un costo a la entidad estimado en la suma de S/11, 500 (ONCE MIL QUINIENTOS SOLES) en comparación a la posibilidad de aplicar la figura de intervención económica de la obra que no demandaría ningún un valor económico, por lo tanto **CONCLUYE** que esta última acción es la más beneficiosa para la entidad.

Que, mediante Informe N° 1318-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG de fecha 20 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Obras, eleva informe al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, recomendando que técnicamente es viable realizar las acciones para proceder a intervenir económicamente la obra **"MEJORAMIENTO DEL**

**SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**, reitera lo informado por el inspector de la obra, en cuanto al retraso de la obra, al abandono de la misma, a los procesos de conciliación infructuosos, agrega que ha realizado una comparación de plazos requeridos en función a la opción técnica asumida, y en ese sentido, señala que para la opción de resolver el contrato obra , representaría un plazo de 83 días calendarios que tardaría llevar adelante los procedimientos para convocar, sin embargo en el caso de acogerse la figura de intervención económica demandaría sólo el plazo de 12 días implementarla, lo que representaría una diferencia considerable, finalmente agrega que esta última figura no





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

generaría gastos a la entidad y en este mismo sentido refiere que de conformidad con el artículo 203.5 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado , aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF, señala en cuanto a las demoras injustificadas. **"Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra"**.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 204-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.GR de fecha 23 de agosto del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura , requiere al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, informe de opinión legal y emisión de acto resolutorio de aprobación de la intervención económica de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**, elevando los actuados para su análisis.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 391-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 02 de septiembre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, requiere al Gerente Regional de Infraestructura, sustente con mayor motivación , el pedido de Intervención Económica de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**, pues aquel advierte que el incumplimiento de las estipulaciones contractuales por parte del contratista no se debería a un asunto de carácter económico, sino técnico, entre otros debido a la falta de capacidad del contratista para ejecutar la obra, y en ese sentido requiere establecer las valoraciones técnicas que sustenten que la intervención económica es la solución para que la obra se ejecute dentro del marco contractual, asimismo exhorta a prescindir de valoraciones sustentadas en el plazo que demandaría optar por la figura legal de la resolución contractual versus lo que demandaría implementar la intervención económica, todo ello refiere bajo responsabilidad del área técnica.

Que, mediante Informe N° 1393-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 03 de septiembre del 2021, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza informe técnico, que contiene un análisis y resumen financiero que da cuenta que a la fecha se tiene un saldo por ejecutar ascendente a la suma de S/956, 903.83 (NOVESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVESCIENTOS TRES CON /100 soles) que representa el 44.09% de la obra, asimismo, que el total pagado a la fecha asciende a la suma





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

de S/. 931, 206.96 (NOVESCIENTOS TREINTA Y UN MIL, DESCIENTOS SEIS CON 96/100 SOLES), es decir se cuenta con un avance físico del 55.91%, por lo tanto la obra presenta un atraso injustificado en su ejecución, siendo el monto valorizado menor al 80% del programado (100%).

Que, el citado Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, refiere que, la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**, viene siendo ejecutada de acuerdo al expediente técnico, por lo tanto concluye que no existió un problema técnico de la obra, sin embargo recoge lo expuesto por el contratista el cual señala que no ha cumplido con sus obligaciones de pago frente a su personal obrero que laboraron en las partidas del encofrado y vaciado de concreto, asimismo se da cuenta que el representante de la contratista ha renunciado por no habersele cumplido con el pago de 2 meses y 18 días, y en ese orden, no se ha cumplido con ejecutar la partida relacionada con la eliminación de desmonte, todo lo cual evidenciaría que el contratista no cuenta con la solvencia económica para la culminación de las partidas que faltan para cumplir con los objetivos y metas del expediente técnico aprobado por la entidad.

Que, agrega finalmente, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2, inciso 7.2.1 de la directiva N° 013-2019-OSCE/CD INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA se cumple con los supuestos allí mencionados en ese sentido se ratifica en la posición inicialmente asumida, es decir que si corresponde, intervención económica.

Que, como ha indicado en el caso bajo análisis, mediante Nota de Coordinación N° 204-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.SG de fecha 23 de agosto del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evaluar y emitir pronunciamiento respecto de la propuesta de **INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA** denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**; debido a que viene sufriendo retraso en su ejecución, y en ese sentido habría alcanzado el máximo de la penalidad.

Que, respecto a lo expuesto, el **INSPECTOR DE LA OBRA**, mediante los informes; a) Informe N° 074-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI.SGO.SG.AAAR de fecha 09 de agosto del 2021, e Informe N° 90-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI.SGO.SG.AAAR de fecha 20 de agosto del 2021, ha informado lo siguiente:





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

- i. Da a conocer que la fecha de término de ejecución de la obra recalculada es el 17 de mayo del 2021, sin embargo, para esta fecha el avance físico de la obra es del 55.97% y el 04 de junio del 2021, se llega a la fecha de cumplimiento de la máxima penalidad por el retraso de la obra.
- ii. Sostiene que El incumplimiento contractual ha sido justificado por el contratista, indicando que, al no haberse pagado el adelanto directo en los plazos preestablecidos esto impidió que se pueda contar con la liquidez económica para la compra de materiales.
- iii. Que la obra se encuentra atrasada en un 44.09%.
- iv. Que existen procesos de conciliación con la contratista, relacionados a ampliaciones de plazo, sin embargo aquella no facilita este proceso con la renuncia de mayores gastos generales, lo cual no es aceptada por la entidad.
- v. El análisis efectuado permite concluir que la intervención económica de la obra es la opción más viable para la entidad, considerando que los tiempos y costos son favorables en comparación a una probable resolución de contrato.

Que, por su parte el **SUB GERENTE DE OBRAS** del Gobierno Regional de Tumbes, mediante los Informes; a) Informe N° 1246-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 10 de agosto de 2021, y; b) Informe N° 1318-2021/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 20 de agosto de 2021 **solicita el Gerente Regional del Infraestructura proceder con la INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 inciso 7.2.1. De la Directiva N°013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA, considerando la información siguiente:

- ❖ Que, la fecha de término de la ejecución de la obra recalculada era el 17.05.2021 y para tal fecha el avance físico de la obra era del 55.97%, asimismo señala que para el 04 de junio del 2021, se llega al cumplimiento de la máxima penalidad.







# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

- ❖ Que la penalidad diaria asciende a la suma de S/12, 056.43 (DOCE MIL CUCENTA Y SEIS CON 43/100 SOLES) y que la máxima penalidad asciende a la suma de S/ 217.015.75 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINCE CON 75/100 SOLES) y esta será alcanzada el día 06.06.2021.
- ❖ Señala que el contratista argumenta que el retraso se debe a la demora en el pago de adelanto de materiales, lo cual es el sustento del pedido de ampliación de plazo N° 01.
- ❖ Que el contratista a la fecha de finalización del plazo de ejecución ha abandonado la obra, retirando a su personal obrero y personal técnico, incumpliendo su obligación de culminar con la ejecución de las partidas consideradas en el expediente técnico.
- ❖ Se realiza una evaluación de la opción de resolver el contrato de obra por incumplimiento, frente a la figura legal de intervención económica de la obra, pues para implementar el mismo se requerirá el plazo de 83 días y para la segunda un plazo aproximado de 12 días calendario, lo que representaría una diferencia considerable, sumado a ello se debe evaluar los costos que representaría una u otra figura legal, pues en el caso de la intervención económica no se generaría gasto alguno.

Que, en este orden, mediante **Nota de Coordinación N° 391-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ** de fecha **02 de septiembre del 2021**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, luego de evaluar los informes técnicos del inspector de obra, así como los emitidos por el Sub Gerente de Obras, requiere al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, **INFORME TECNICO** que contenga mayor valoración que la expuesta, pues de la revisión de los antecedentes administrativos se apreciaría son suma objetividad que el retraso en la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES**" y por ende el incumplimiento de las disposiciones contractuales por parte del contratista, no obedecería o tendría su génesis en razones de índole económico, sino en razones de carácter técnico, como por ejemplo la falta de capacidad para ejecutar, por lo que en virtud de tal inferencia, **REQUIERE A GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** del Gobierno Regional de Tumbes, bajo responsabilidad exponer las valoraciones técnicas que lleven a sustentar que el manejo económico de la obra , en el caso de opte por la figura de la





**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

N° 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

intervención económica, es la solución para que la obra se ejecute dentro del marco contractual y por ende culmine con el éxito esperado.

Que, en este orden, EL SUB GERENTE DE OBRAS de la Gerencia Regional de Infraestructura, por disposición de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Tumbes, absolviendo el requerimiento contenido en la Nota de Coordinación N° 391-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 02 de septiembre del 2021, promovida por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, emite el Informe N° 1393-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRI.SGO.SG de fecha 03 de septiembre del 2021, por medio del cual argumenta lo siguiente;

- ❖ Que el total pagado a la fecha asciende a S/931, 206.96 (NOVECIENTOS TREINTA UN MIL DOSCIENTOS SEIS CON 96/100 SOLES), teniendo un saldo por ejecutar ascendente a S/956, 903.83 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES CON 83/100 SOLES) el cual representa el 54.24% de la obra, conforme al siguiente detalle;

RESUMEN FINANCIERO		RESUMEN FÍSICO	
Valorizaciones autorizadas	S/ 1'213,253.69	Saldo por Ejecutar	S/ 956, 903.83 (44.09%)
Total Amortizado la fecha	S/ 282,046.73		
Total pagado a fecha	S/ 931, 206.96		

- ❖ Indica que el monto bruto de la Valorización N° 05 del mes de abril del año 2021, asciende a la suma de S/275, 194.62 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 62/100 SOLES) que representa el 12.68%, por encontrarse en fase final de ejecución de obra.
- ❖ Teniendo como fecha de culminación de la ejecución de la obra el 20 de abril del 2021 y estando en un avance de 55.91%, a la fecha la obra presenta un retraso injustificado en la ejecución, siendo el monto valorizado acumulado menor al 80% del programado (100%), por lo tanto, el contratista deberá dentro de los siete (7) días siguientes







# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

alcanzar un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

- ❖ Teniendo un monto valorizado acumulado de S/1'213, 253.69 (UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 69/100 SOLES) soles, el cual es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario (S/2'170, 157.53(DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 53/100 SOLES), por lo que la INSPECCION RECOMIENDA a la Entidad la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra**, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra, dicho procedimiento se encuentra en el Artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en concordancia con la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD Intervención Económica de la Obra.
- ❖ El monto bruto de la VALORIZACION asciende a S/1'213.253.69 Soles (55.91%), y por encontrarse en fase final de ejecución de obra, INDICANDO que el saldo por amortizar del adelanto de materiales asciende a la suma de S/ 282, 046.72 soles.
- ❖ Respecto a las cartas fianzas se deberá garantizar su vigencia.
- ❖ Señala que el problema no es técnico, pues la obra se ha venido ejecutando de acuerdo al expediente técnico, pues de acuerdo a lo manifestado por el contratista no ha cumplido con el pago correspondiente a su personal obrero que labora en la ejecución de las partidas de encofrado y vaciado en concreto, y asimismo su representante legal del contratista ha renunciado por estar impago casi 2 meses y 18 días, y en ese mismo sentido no se han realizado los trabajos relacionados con la partida de eliminación de desmonte, lo que a juicio de la SUB GERENCIA DE OBRAS, EVIDENCIARIA que el contratista no cuenta con la solvencia económica para la culminación de las partidas que faltan ejecutar de acuerdo a los objetivos y metas consideradas en el expediente técnico aprobada por la entidad.

Que, considerando lo expuesto por el Sub Gerente de Obras, refiriéndose a la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA, concluye en lo siguiente;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

- a. **Se decide intervenir económicamente la obra, indicando que la obra tiene un monto valorizado** acumulado de S/1'270,952.14 (UN MILLON DOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 14/100 SOLES), el cual es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario S/2' 170, 157.53 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 53/100 SOLES), por lo que recomienda a la Entidad la Intervención Económica de la obra.
- b. **El nombre del Contratista:** es INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC.
- c. **El saldo de obra por ejecutar:** es de **S/956, 903.83 (NOVECIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES CON 83/100 SOLES)**, y el saldo por amortizar asciende a la suma de S/282, 046.72 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS CON 72/100 SOLES), se adjunta al presente cuadro resumen de valorizaciones, adelanto directo y adelanto de materiales tramitados.
- d. **el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago, de acuerdo a la conformidad de pago de la valorización N° 05 alcanzado por el consultor a la supervisión, informa que no existen valorizaciones aprobadas pendientes de pago.**
- e. Los nombres y apellidos del interventor de la entidad es el ING. ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS, identificado con DNI N° 73262751 con registro de CIP N° 242051.

Que dicho esto, en relación con la figura de "**INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA**", corresponde precisar que esta es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

Que, sobre el particular el **numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, dispone que "*Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de*





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, **el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos**, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

Que, asimismo, el artículo precitado en el numeral 203.4 señala que "La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato."

Que, en ese sentido para que opere la intervención económica debe haberse constatado no solo que exista un retraso del contratista, sino que dicho retraso sea injustificado, por lo que, si se hubieran generado controversias respecto a ampliaciones de plazo pendientes de resolver, el presupuesto para una intervención económica de una obra no se configuraría hasta la resolución de las mismas y siempre que se declare injustificado el retraso del contratista.

Que, adicionalmente, el numeral 204.1 del artículo 204° del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que; "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Que, como se advierte, una Entidad puede intervenir económicamente la obra como una medida orientada a culminar su ejecución y a evitar la resolución del contrato, cuando se configuran los supuestos que habilitan su aplicación; entre ellos, i) caso fortuito, ii) fuerza mayor, o iii) **incumplimiento de las estipulaciones contractuales que, a juicio de la Entidad, debidamente sustentado no permitan la terminación de los trabajos.**

Que, asimismo, a fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 204° del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe observar, además, los supuestos y el procedimiento establecidos en la Directiva Nº 013-2019-OSCE-CD, la cual regula la "Intervención Económica de la Obra". En ese contexto, de conformidad con el numeral 2)







# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

del acápite VII de la Directiva, la Entidad podrá intervenir económicamente una obra **cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:**

- a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento.

Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente.

- b) **Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra**, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.
- c) Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, de conformidad con el numeral 208.12 del artículo 208 del Reglamento.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- e) *Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.*



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

Que, en este orden, en el caso bajo análisis, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, ha cumplido con sustentar las motivaciones técnicas requeridas en la Nota de Coordinación N° 391-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 02 de septiembre del 2021 y bajo su responsabilidad, a través del informe N° 1393-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.GRI.SGO.SG de fecha 03.09.2021, suscrito por el Sub Gerente de Obras, el cual ha hecho suyo, HA AFIRMADO QUE SI CORRESPONDE LA INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES**", en razón que el problema detectado es de origen económico, y no técnico, debido a la falta de solvencia económica del contratista para la culminación de las partidas que faltan para cumplir con los objetivos y metas del expediente técnico, Conforme habría sido verificado por el área técnica.

Que, se evidencia que la CAUSAL PROPUESTA por el área técnica para la INTERVENCION ECONOMICA de la obra en comento, es la tipificada en el numeral 204.1 del artículo 204° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, esto es **por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. (...)**. Pues el área técnica a identificado obligaciones contractuales incumplidas como: **1. Incumplimiento de la CLAUSULA QUINTA del contrato** que establece el plazo de ejecución de la obra de 120 (ciento veinte), días calendarios, es decir la obra debió ser culminada el 20 de abril del 2021; **2. La penalidad**, por mora alcanzo el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual vigente, conforme la **CLAUSULA DECIMO SEXTA del contrato de Ejecución de Obra N° 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, suscrita el 09 de diciembre del 2020.

Que, considerando lo expuesto, debemos decir que ante la configuración de alguno de los supuestos establecidos en el **artículo 204° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado** y en la **Directiva N° 013-2019-OSCE-CD**, **la Entidad puede decidir intervenir económicamente la obra conforme a lo dispuesto en dichos dispositivos, con el propósito de concluir la ejecución de la misma sin llegar al punto de resolver el contrato**; lo cual obedece a una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, que responde a consideraciones técnicas y económicas, según el contexto en particular, para lo cual debiera contar con un equipo de profesionales calificados para el efecto.

Que, por lo antes expuesto; se ha invocado como causal de **INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA** la contemplada en el literal "b" del numeral 2) del acápite VII de la Directiva N° 013-2019/OSCE/CD INTERVENCION ECONOMICA DE OBRA, pues el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

programado del nuevo calendario , lo que implica el incumplimiento de las estipulaciones derivadas del contrato, por lo que el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista.

Que en este orden, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 294 - 2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 06 de septiembre del 2021, ha emitido pronunciamiento, OPINANDO; **PRIMERO. – ES PROCEDENTE DISPONER LA INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**, derivada del Contrato de Ejecución de obra N° 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 09 de diciembre del 2020, celebrada entre el Gobierno Regional de Tumbes, y **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC**, debidamente representado, en el marco legal establecido en el artículo 203° y 204° del **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** y la **DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA**; y, por los fundamentos expuestos en el presente Informe; **SEGUNDO. – RECOMIENDA** designar como **INTERVENTOR** por parte del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, al señor **Ing. Civil ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS**, identificado con DNI N° 73262751, con Registro CIP 242051, para la apertura de la cuenta mancomunada de la cuenta y puedan girar cheques, efectuar retiros, pagos etc.; **TERCERO. – RECOMIENDA AUTORIZAR** a la jefa de la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN** del Gobierno Regional de Tumbes, para **LA APERTURA DE LA CUENTA MANCOMUNADA** constituida por el fondo de intervención; conforme a la normativa vigente de Intervención económica de la Obra; **CUARTO. – SE DISPONGA**, que la **SUB GERENCIA DE OBRAS** de manera conjunta con **EL SUPERVISOR DE OBRA**, realicen una constatación e inventario físico valorizado de materiales e insumos existentes en obra, los cuales serán deducibles en su valor al aporte efectivo indicado en el siguiente punto; **QUINTO. – RECOMIENDA SE PRECISE** que **EL SALDO DE OBRA POR EJECUTAR ES DE 54.24%** equivalente a la suma de **S/. 956, 903.83 (NOVESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVESCIENTOS TRES CON 83/100 SOLES)**, monto que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente mancomunada que se abrirá como consecuencia de la Intervención Económica de la Obra; **SEXTO. – SE DISPONGA**, PRECISAR al **CONTRATISTA INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC**, que la **Intervención económica de la obra finalizara** con la consiguiente **resolución de contrato: a) Si el Contratista** incumpliera con sus obligaciones técnicas, **b) Si el Contratista** retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización







# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

del Inspector o Supervisor de Obra; **SEPTIMO.** – **SE DISPONGA**, que el contratista **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC**, tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento, por el plazo que dure la intervención económica hasta la liquidación del contrato; **OCTAVO.** – **SE EMITA**, el acto resolutorio con las formalidades de Ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPONE, AUTORIZAR LA INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES", derivada del Contrato de Ejecución de obra Nº 008-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, suscrita con fecha 09 de diciembre del 2020, celebrada entre el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, y INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC, debidamente representado, dentro del Marco Legal establecido por el artículo 203° y 204° del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF y modificatorias, así por la DIRECTIVA Nº





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 7 SEP 2021

013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONE, DESIGNAR como INTERVENTOR de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES", por parte del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, al señor Ing. Civil ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73262751, con Registro CIP 242051; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONE, AUTORIZAR a la JEFA DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN del Gobierno Regional de Tumbes, para LA APERTURA DE LA CUENTA MANCOMUNADA constituida por el fondo de intervención; conforme a la normativa vigente de Intervención económica de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES" y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.** – DISPONE, que la SUB GERENCIA DE OBRAS del Gobierno Regional de Tumbes, de manera conjunta con el INSPECTOR DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES", realicen una inspección IN SITU, a efectos de realizar un inventario físico valorizado de materiales e insumos existentes en obra; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DISPONE, precisar que el SALDO DE OBRA POR EJECUTAR es del 54.24%, lo cual es equivalente a la suma de equivalente a la suma de **S/. 956, 903.83 (NOVESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVESCIENTOS TRES CON 83/100 SOLES)**, monto que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente mancomunada que se abrirá como consecuencia de la Intervención Económica de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES" y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - DISPONE, COMUNICAR al contratista **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC**, que mantiene la obligación de mantener vigente la garantía de



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL


Nº 00237 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2021

Fiel Cumplimento, por el plazo que dure la intervención económica hasta la liquidación del contrato de obra; **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE INSTITUCION EDUCATIVA MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"**, en el marco de lo dispuesto por el numeral 7.4.3 de la Directiva N° 013-2018-OSCE/DN-INTERVENCION ECONOMICA, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – DISPONE, NOTIFICAR, la presente resolución al representante Legal del contratista **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER SAC**, sr. YURI MANUEL CHAVEZ PAREDES en su domicilio, sito en la Calle SANTO DOMINGO N° 424-URBANIZACION VILLA DE INGENIEROS , DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD y a la cuenta de correo electrónico del contratista; [ngmafersac@yahoo.es](mailto:ngmafersac@yahoo.es) y, [ychave@ngmafer.com](mailto:ychave@ngmafer.com) , conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, suscrita con fecha 09 de diciembre del 2020, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Tumbes; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga  
Gerente General Regional

